

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 25 de febrero de 2023.

No. 16

Folleto Anexo

**AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO
ENERGÉTICO**

ESTATUTO ORGÁNICO

AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA AGENCIA ESTATAL
DE DESARROLLO ENERGÉTICO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 12:30 horas del día once de octubre del año dos mil veintidós, reunidos en el sitio que ocupa el Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua, ubicado en la calle Juan Aldama 901, Centro, 31000 Chihuahua, Chih. se celebra la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Agencia Estatal de Desarrollo Energético (en lo sucesivo Agencia), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 8, 10, 16, 17 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, así como 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 16 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Agencia Estatal de Desarrollo Energético, se reunieron las personas que integrarán la Junta de Gobierno de la Agencia y que se enlistan a continuación:

Posteriormente, el C. Luis Carlos Hernández Ayala, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético, verificó la lista de asistencia de los siguientes integrantes de la Junta de Gobierno:

1. Presidencia: María Angélica Granados Trespacios, TITULAR de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico
2. Vocal: José de Jesús Granillo Vázquez, TITULAR de la Secretaría de Hacienda
3. Vocal: Javier González Mocken, TITULAR de la Secretaría de Educación y Deporte
4. Vocal: Enrique Villarreal Castillo, SUPLENTE de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
5. Vocal: Ignacio Galicia de Luna, TITULAR de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común
6. Vocal: Alfonso Rey Adame, SUPLENTE de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
7. Vocal: Benjamín Carrera Chávez, Presidente de la Comisión de Energía del H. Congreso del Estado
8. Vocal: Federico Alberto Talavera Noriega, representante del sector industrial
9. Vocal: Ricardo Beltrán Chacón, SUPLENTE del representante del sector académico
10. Vocal: María de los Ángeles Álvarez Hurtado, TITULAR de la Secretaría de la Función Pública
11. Secretaría Técnica: Luis Carlos Hernández Ayala, Director General de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. Bienvenida a los miembros integrantes de la Junta de Gobierno

El Secretario Técnico de la Agencia, dio la bienvenida a los integrantes del Órgano de Gobierno.

2. Lista de asistencia y verificación del quórum

El Secretario Técnico informó que, estando presentes todos los integrantes de la Junta de Gobierno, mismos que se mencionaron al inicio de la presente acta, se cumplió con el quórum requerido para sesionar válidamente, por lo que se declaró abierta la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno.

Asimismo, la Presidente de la Junta de Gobierno, solicitó al Secretario Técnico, someter a consideración y acuerdo previo, la aprobación del Orden del Día.

Por lo anterior el Secretario Técnico somete a consideración la solicitud realizada por la Presidente del Órgano de Gobierno.

3. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día

En desahogo del tercer punto del orden del día, relacionado con la aprobación de este, el Secretario Técnico procede a la lectura del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día
3. Propuesta y, en su caso, aprobación del Calendario de Sesiones de la Junta de Gobierno
4. Presentación del Presupuesto 2022 de la Agencia aprobado por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua

5. Presentación y, en su caso, aprobación del Estatuto Orgánico de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético
6. Presentación y, en su caso, aprobación de la Estructura de Personal de la Agencia
7. Presentación y, en su caso, aprobación de la convocatoria para integrantes del Consejo Consultivo
8. Asuntos Generales, y
9. Clausura de la sesión

Al respecto, el Secretario Técnico sometió a consideración de los integrantes el Orden del Día.

ACUERDO AEDE/003/2022

Se aprueba por los integrantes presentes, el Orden del Día para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria 2022 de la Junta de Gobierno.

4. Propuesta y, en su caso, aprobación del calendario de sesiones de la Junta de Gobierno.

El Secretario Técnico presentó el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno.

<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>
08-11-2022	Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno
06 – 12- 2022	Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno

En ese tenor el Secretario Técnico sometió a consideración de los integrantes la aprobación del calendario de sesiones de la Junta de Gobierno.

ACUERDO AEDE/004/2022

Se aprueba por los integrantes presentes el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno.

5. Presupuesto 2022 de la Agencia aprobado por el Congreso del Estado de Chihuahua.

El Secretario Técnico explicó el desglose respecto del monto autorizado por el Congreso del Estado para el Ejercicio 2022.

Finalizó el Secretario Técnico mencionando que, con base al monto aprobado, en calidad de extraordinario, por la Secretaría de Hacienda con fecha 06 de octubre de 2022, se presenta a esta Junta de Gobierno la propuesta para el ejercicio 2022.

En ese tenor el Secretario Técnico sometió a consideración de los integrantes la aprobación de la autorización del ejercicio 2022.

ACUERDO AEDE/005/2022

Se aprueba por los integrantes presentes la autorización a la Dirección General para el ejercicio del Presupuesto 2022, con reserva a la autorización de las Secretarías de Hacienda y Función Pública.

6. Presentación y, en su caso, aprobación del Estatuto Orgánico de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético.

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, el Secretario Técnico, en uso de la voz presenta a los integrantes la propuesta de Estatuto Orgánico de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético.

En ese tenor el Secretario Técnico sometió a consideración de los integrantes la aprobación del Estatuto Orgánico de la Agencia de desarrollo Energético.

ACUERDO AEDE/006/2022

Se aprueba por los integrantes presentes el Estatuto Orgánico de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético, con reserva a la autorización de las Secretarías de Hacienda y Función Pública.

7. Presentación y, en su caso, aprobación de la Estructura de Personal de la Agencia.

En desahogo del octavo punto del Orden del Día, el Secretario Técnico, en uso de la voz presenta a los integrantes la propuesta de Estructura de Personal de la Agencia.

En ese tenor el Secretario Técnico sometió a consideración de los integrantes la aprobación de la autorización del ejercicio 2022.

ACUERDO AEDE/007/2022

Se aprueba por los integrantes presentes la Estructura de Personal de la Agencia, tanto completa, como reducida para el resto de 2022, con reserva a la autorización de las Secretarías de Hacienda y Función Pública.

8. Presentación y, en su caso, aprobación de la convocatoria de integrantes del Consejo Consultivo.

En desahogo del noveno punto del Orden del Día, el Secretario Técnico, en uso de la voz presenta a los integrantes la propuesta de convocatoria de integrantes del Consejo Consultivo.

En ese tenor el Secretario Técnico sometió a consideración de los integrantes la aprobación de la convocatoria de integrantes del Consejo Consultivo.

ACUERDO AEDE/008/2022

Se aprueba por los integrantes presentes la convocatoria para la Constitución del Consejo Consultivo y gestionar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

9. Asuntos Generales.

No habiendo asuntos generales que tratar, se procedió a continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

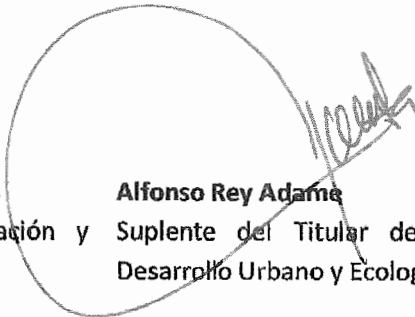
10. Clausura de la sesión.

Habiéndose cumplido el objetivo de la presente sesión, se determinó agotado el Orden del Día, por lo que se declaró formalmente cerrada la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno y se procedió a su clausura siendo las 13:30 horas del día 11 de octubre de 2022.

Se levanta acta que consta de 7 hojas, firmada por los integrantes de la Junta de Gobierno de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético.



María Angélica Granados Trespalacios
Titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico



Alfonso Rey Adame
Suplente del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología



José de Jesús Granillo Vázquez
Titular de la Secretaría de Hacienda



Benjamín Carrera Chávez
Presidente de la Comisión de Energía del H. Congreso del Estado



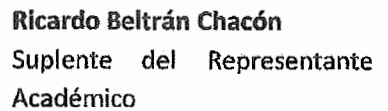
Javier González Mocken
Titular de la Secretaría de Educación y Deporte



Federico Alberto Talavera Noriega
Representante del Sector Industrial



Enrique Villarreal Castillo
Suplente del Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas




Ricardo Beltrán Chacón
Suplente del Representante del Sector Académico



Ignacio Galicia de Luna
Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.



María de los Ángeles Álvarez Hurtado
Titular de la Secretaría de la Función Pública



Luis Carlos Hernández Ayala
Director General de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno

La H. Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético, en uso de las facultades que le confieren con fundamento en lo establecido en el artículo 10, fracción II, de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Agencia Estatal de Desarrollo Energético y el artículo 14, segundo párrafo, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Chihuahua 2022-2027 dentro del Eje Rector 2 "Crecimiento Económico Innovador y Competitivo", señala como objetivo específico del tema "Desarrollo Energético Sustentable", promover el gran potencial energético con que cuenta el Estado y brindar asesoría integral a los participantes, para detonar un desarrollo energético sustentable a través de un organismo rector del sector, que facilite e impulse la inversión pública y privada para la ampliación y modernización de la infraestructura energética, para la atención de usuarios de los sectores productivos, social y de servicios del Estado.

Dentro de sus estrategias y líneas de acción, establece como primera estrategia implementar políticas públicas para el desarrollo de programas que impulsen la planeación y el ordenamiento del sector energético estatal.

A su vez, sus líneas de acción corresponden a: 1. Impulsar la iniciativa de creación de un organismo especializado en el sector energético del Estado; 2. Promover el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos convencionales y renovables con que cuenta el Estado en materia de electricidad e hidrocarburos; 3. Establecer políticas públicas para el uso y aprovechamiento de hidrocarburos principalmente de gas natural; 4. Impulsar esquemas y mecanismos de vinculación del sector energético con instituciones y organismos públicos y privados; 5. Impulsar la iniciativa de creación de una red de talento local, integrada por profesionistas y empresas participantes en el sector energético del Estado.

En el mismo orden de ideas, mediante el Decreto No. LXVII/EXLEY/0261/2022 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 08 de junio de 2022, se expide la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Agencia Estatal de Desarrollo Energético, sectorizado a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, cuyo objeto es elevar la competitividad y promover la inversión pública, social y privada mediante la elaboración de proyectos

relacionados al sector energético sustentable, incrementar la promoción para atracción de inversión en obras del sector eléctrico y sector de hidrocarburos, promocionar el potencial del sector energético del Estado, proponer la adopción de nuevas tecnologías y modelos de financiamientos competitivos a efecto de abatir el rezago energético en la entidad. El referido Organismo contribuirá al desarrollo de proyectos en materia energética, mediante procedimientos y bases de coordinación que agilicen y garanticen el otorgamiento de permisos y autorizaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En cumplimiento de las disposiciones conducentes del Decreto de Creación anteriormente referido, es necesario expedir el Estatuto Orgánico que defina y establezca la estructura interna de la Agencia, distribuyendo las atribuciones administrativas, técnicas, operativas y legales, imperando lo anterior bajo los principios de certeza, transparencia y legalidad.

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se expide el Estatuto Orgánico de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético, para quedar redactado de la siguiente manera:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA AGENCIA ESTATAL DE DESARROLLO ENERGÉTICO

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto organizar las funciones de la estructura orgánica que conforma la Agencia Estatal de Desarrollo Energético en cuanto a su organización interna, así como atribuciones de los integrantes al frente de las Unidades Técnicas y Administrativas que las conforman con base en lo establecido en el Decreto que crea la Agencia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2°.- La Agencia es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, técnica, presupuestaria, administrativa y de gestión, sectorizada a la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y con domicilio en la ciudad de Chihuahua.

Artículo 3°.- La Agencia tiene por objeto ejercer las funciones relativas a elevar la competitividad y promover la inversión pública, social y privada mediante la elaboración de proyectos relacionados al sector energético sustentable del Estado, así como realizar la implementación y seguimiento de la Estrategia Estatal de Desarrollo Energético Sustentable, implementando proyectos que contribuyan a la transición energética, competitividad económica, bienestar social, incentivar la inversión, la economía, aprovechar los recursos naturales protegiendo el medio ambiente, en colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4°.- Para los efectos de este Estatuto Orgánico, se entenderá por:

- I. Ley: Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Agencia Estatal de Desarrollo Energético.
- II. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético.
- III. Agencia: Agencia Estatal de Desarrollo Energético.
- IV. Junta de Gobierno: La Junta de Gobierno de la Agencia.
- V. Director General: Quien funja como titular de la Dirección General de la Agencia.
- VI. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo para el Desarrollo Energético.
- VII. Unidades Técnica y Administrativas de la Agencia: Las Direcciones y Departamentos de la Agencia Estatal de Desarrollo Energético.
- VIII. Energía Sustentable: Tipos de energías derivadas de fuentes naturales que llegan a reponerse más rápido de lo que pueden consumirse.
- IX. Desarrollo Energético Sustentable: Promoción de iniciativas financieramente viables y eficientes en el uso de los recursos naturales que contribuyen a la disminución del impacto ambiental.
- X. Fondo del Servicio Universal Eléctrico: Fondo generado para la electrificación de comunidades que aún no tienen acceso a este servicio básico y que están alejadas de las redes existentes.
- XI. Centro Nacional de Control del Gas Natural: Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal que actúa como gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento de gas natural y como transportista del mismo, operando y manteniendo ductos propios.
- XII. Padrón de Requerimiento: Demandas o necesidades de insumos energéticos de los sectores productivos, sociales y de servicios.

Artículo 5°.- La Agencia planeará sus actividades y las conducirá en forma programada, con base en prioridades y políticas establecidas, de acuerdo con los objetivos y metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo de Chihuahua.

TÍTULO SEGUNDO
ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPETENCIA DE LA AGENCIA Y DE LOS
ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO
ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones, estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y demás actos de su competencia, la Agencia contará con los siguientes Órganos de Gobierno y Unidades Técnicas y Administrativas:

- I. Órganos de Gobierno:
 1. Junta de Gobierno; y;
 2. Dirección General.
- II. Unidades Técnicas y Administrativas:
 1. Dirección de Electricidad:
 - 1.1 Departamento de Fomento de Eficiencia Energética y Energías Renovables del Sector Eléctrico;
 - 1.2 Departamento de Desarrollo del Sistema Eléctrico y;
 - 1.3 Departamento de Proyectos y Programas de Electricidad.
 2. Dirección de Hidrocarburos:
 - 2.1 Departamento de Fomento de Eficiencia Energética y Energías Renovables del Sector de Hidrocarburos;
 - 2.2 Departamento de Desarrollo del Sistema de Hidrocarburos y;
 - 2.3 Departamento de Proyectos y Programas de Hidrocarburos.
 3. Dirección de Planeación y Vinculación Institucional:
 - 3.1 Departamento de Planeación y;
 - 3.2 Departamento de Vinculación.
 4. Dirección de Asuntos Jurídicos:
 - 4.1 Departamento de Mediación Energética y;
 - 4.2 Departamento Jurídico.
 5. Dirección de Administración y Finanzas:
 - 5.1 Departamento de Coordinación de Fideicomisos y;
 - 5.2 Departamento Administrativo.

La Agencia contará con un Órgano Interno de Control, que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de este Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA**

Artículo 7º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar, desarrollar, impulsar, implementar, promover y ejecutar la Estrategia Estatal de Desarrollo Energético Sustentable mediante la coordinación, colaboración, concentración, cooperación y coadyuvar con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con agentes de los sectores públicos, privados y académicos;
- II. Diseñar e implementar políticas públicas para la promoción de proyectos relacionados con el desarrollo energético, así como elevar la competitividad de acuerdo con la legislación en la materia;
- III. Obtener y aplicar recursos específicos para el cumplimiento de los programas que se desarrollen en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con la federación y las empresas productivas del Estado, en el ámbito de las atribuciones que a cada una les compete para el desarrollo económico sustentable en la entidad en materia energética;
- V. Fomentar, otorgar apoyos y participar con los sectores social y privado, así como con instituciones de investigación y desarrollo tecnológico y de educación superior para el desarrollo de proyectos que fomenten la competitividad, la inversión y el desarrollo económico sustentable de la Entidad en materia energética;
- VI. Promover y apoyar asociaciones con entidades públicas o privadas, así como fomentar alianzas nacionales e internacionales entre los sectores públicos, privados, sociales y académicos, con el propósito de desarrollar proyectos en materia energética en la Entidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII. Promover la inversión pública, social y privada en el desarrollo de la infraestructura energética sustentable para elevar la competitividad económica del Estado;
- VIII. Cooperar y coadyuvar en acciones públicas y privadas para la generación y uso eficiente de la energía, así como participar en estrategias y proyectos vinculados con el desarrollo de infraestructura energética y estratégicos para el Estado;
- IX. Ser parte de la constitución de empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria, con objeto social específico relacionado con el desarrollo de actividades económicas del sector energético en el Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- X. Promover el desarrollo de autoabastecimiento y aprovechamiento de las fuentes de energías renovables, que coadyuve a mejorar la calidad de vida, en observancia a lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás legislación aplicable;
- XI. Generar, gestionar y estructurar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, los mecanismos adecuados de financiamiento, así como promover, gestionar, estructurar y atraer inversión pública y privada, nacional y extranjera, para el desarrollo de proyectos en materia energética en el Estado;
- XII. Previa aprobación de la Junta de Gobierno y de la Comisión Intersectorial para todos los proyectos de la Asociación Público Privada, contratar mediante cualquier modelo de asociación pública o privada, créditos o empréstitos para la ejecución de proyectos del sector energético, de conformidad con las disposiciones jurídicas que por materia correspondan y se encuentren vigentes al momento de la contratación;
- XIII. Promover el desarrollo de capital humano, conocimiento e innovación en materia energética, así como la oferta empresarial local para la proveeduría de bienes y servicios especializados en el sector energético;
- XIV. Desarrollar mecanismos para la consolidación de la demanda de energéticos de la administración pública estatal centralizada y paraestatal, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con el propósito de generar ahorros al erario y contar con un suministro oportuno de dichos energéticos;
- XV. Realizar contrataciones en el marco de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y de las leyes federales que rigen la materia de servicios de generación distribuida y abasto aislado con fuentes de energías renovables, así como la adquisición de combustibles automotrices para el transporte del Gobierno Estatal;
- XVI. Promover acciones para fomentar el suministro oportuno, eficaz, eficiente y sustentable de energéticos en parques industriales y los sectores minero, agropecuario, turístico y comercial;
- XVII. Colaborar con los usuarios y permisionarios para fomentar la adecuada ejecución de proyectos en materia energética en el Estado, con apego a la regulación aplicable que por materia corresponda;
- XVIII. Dentro del marco de la legislación federal aplicable, suscribir convenios, acuerdos, memorándums y demás instrumentos jurídicos que permitan la promoción o apoyo a proyectos estratégicos en materia energética en el Estado, con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, públicos y privados, así como para el desarrollo de actividades económicas vinculadas con las industrias energéticas, conforme a la legislación aplicable;
- XIX. Promover y fomentar el uso y aprovechamiento nacional eficiente de energéticos, considerando la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente de bióxido de carbono;
- XX. Impulsar una estrategia de mediación para mitigar y gestionar riesgos sociales derivados de la implementación de proyectos energéticos y estratégicos para el Estado.

- XXI. Implementar, en coordinación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, estrategias para mitigar o remediar riesgos ambientales derivados de la implementación de proyectos energéticos y estratégicos para el Estado.
- XXII. Promover la consolidación de la demanda de gas natural, petrolíferos y electricidad para el suministro oportuno y competitivo en la Entidad, en coordinación con las instancias competentes;
- XXIII. Participar por sí misma o mediante terceros, como agente económico en las actividades establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica y Ley de Hidrocarburos o las leyes respectivas en la materia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV. Impulsar la adopción de nuevas tecnologías en materia de energía que permitan mayor eficacia y eficiencia en procesos industriales, así como la renovación de instalaciones de los sectores industrial y social;
- XXV. Servir de enlace entre Gobierno del Estado de Chihuahua y las distintas dependencias, entidades y organismos técnicos, reguladores y operadores, que participen en el sector energético;
- XXVI. Desarrollar e implementar proyectos para la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las leyes de la materia;
- XXVII. Realizar actividades y servicios para la gestión regulatoria y social de proyectos de desarrollo energético en el Estado, de conformidad con las leyes en la materia;
- XXVIII. Realizar estudios, investigaciones y gestiones de atracción de fondos relacionados con el Desarrollo Energético del Estado;
- XXIX. Llevar a cabo o participar en foros, conferencias, exposiciones y mesas de trabajo en materia de energía, con la participación de autoridades federales, estatales y municipales, así como los sectores público, privado, académico y social;
- XXX. Proponer a la Secretaría de Educación y Deporte e instituciones de educación superior, planes de estudio y perfiles de los recursos humanos necesarios para el desarrollo del sector energético;
- XXXI. Elaborar un diagnóstico de las necesidades estatales en materia de energía, estudiar los problemas existentes y proponer alternativas de solución;
- XXXII. Gestionar y obtener recursos propios adicionales a los del presupuesto de egresos del Estado, provenientes de diversas fuentes tanto públicas como privadas para el desarrollo de proyectos tendientes a la generación y utilización adecuada de la energía en el Estado, los cuales se ejercerán en términos de las disposiciones presupuestarias y la legislación aplicable;
- XXXIII. Informar periódicamente a la Secretaría de Hacienda, en los términos de la normatividad aplicable, el ejercicio de los recursos bajo su administración, así como entregar los documentos comprobatorios de dichos ejercicios.
- XXXIV. Establecer las bases para que los recursos, inversiones, proyectos o apoyos que en el ejercicio de sus funciones ejecute, ejerza, gestione, otorgue o coadyuve para que sean destinados preferentemente a la

generación de energías, obtenidas sin que se causen daños al ambiente o las áreas naturales protegidas.

- XXXV. Proponer y, en su caso, gestionar apoyos, incentivos y subvenciones para el desarrollo de proyectos energéticos y para empresas del sector energético en la Entidad en los términos de la normatividad aplicable.
- XXXVI. Asesorar y ofrecer asistencia técnica sobre temas de energía a los municipios de la Entidad, así como a las personas físicas y morales, públicas o privadas.
- XXXVII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto y que sean aprobadas por su Junta de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8°.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo y máxima autoridad de la Agencia, tendrá a su cargo las atribuciones y facultades que se señalan en la Ley, reglamentos y disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 9°.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario cuando la urgencia del caso o la importancia del asunto lo amerite, en la forma y términos que lo indique la convocatoria respectiva.

Artículo 10°.- Las sesiones de la Junta de Gobierno se considerarán de carácter públicas.

Artículo 11°.- La Junta de Gobierno contará con un Consejo Consultivo para el Desarrollo Energético, que fungirá de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley.

Los cargos en el Consejo Consultivo serán honoríficos y sin retribución alguna.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12°.- La persona titular de la Dirección General, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la representación legal como mandatario, con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna; gozando de facultades para actos de administración, incluso en materia laboral, y para pleitos y cobranzas, dar trámite y resolución a los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

- II. Guiar las acciones de coordinación interinstitucional para lograr los objetivos de la Agencia;
- III. Actuar como ventanilla única para la recepción de documentación en los trámites de carácter administrativo necesarios para la puesta en marcha de los proyectos energéticos a realizarse en la entidad;
- IV. Establecer la comunicación necesaria con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado, nacional e internacional, para el despacho de los asuntos de la Agencia;
- V. Dirigir, vigilar y evaluar el desarrollo de las acciones y programas encomendados a la Agencia;
- VI. Vigilar que las Direcciones de la Agencia realicen sus actividades en el marco de las disposiciones jurídicas relacionadas con la competencia de las mismas;
- VII. Requerir la información que, en el ámbito de su competencia, sea necesaria a las direcciones, dependencias, entidades, municipios o particulares para el debido cumplimiento de los objetivos y metas de la Agencia;
- VIII. Instruir la elaboración de los proyectos de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de los asuntos de la Agencia y solicitar su registro y publicación;
- IX. Dar aviso a la autoridad competente de aquellos actos que puedan ser constitutivos de un delito, así como de las presuntas faltas administrativas que pudiesen cometer las personas servidoras públicas adscritas a la Agencia;
- X. Coordinar las acciones para garantizar que el presupuesto de la Agencia sea empleado de conformidad con la normatividad, políticas y procedimientos aplicables;
- XI. Dirigir y participar en los foros, talleres, videoconferencias, seminarios e intercambios de experiencias para la mejor planeación, ejecución y evaluación de los programas a su cargo y coadyuvar en la atención de los asuntos que les sean asignados;
- XII. Participar en los órganos de gobierno, comités, comisiones, consejos, asambleas, órganos colegiados, interinstitucionales o intersectoriales y demás actos o eventos oficiales a los que se le convoque o estén relacionados con las funciones de la Agencia, así como designar y remover al personal que deba acudir en su representación;
- XIII. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para el funcionamiento de la Agencia con dependencias, entidades, organismos autónomos, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;

- XIV. Definir y coordinar la instrumentación de programas y acciones, que promuevan la generación energética local, las ventajas competitivas de la entidad y otros estímulos, con la finalidad de incentivar la captación de inversión nacional y extranjera, que pueda establecerse en el Estado o concurrir en proyectos de inversión y estratégicos en materia energética;
- XV. Dirigir la elaboración, ejecución y evaluación de los programas, proyectos, mecanismos y demás acciones tendientes a promover e impulsar el desarrollo de las industrias y actividades energéticas en el Estado;
- XVI. Ejercer las atribuciones en materia de desarrollo energético que deriven de los ordenamientos vigentes, así como de los convenios y sus anexos, suscritos entre la Agencia con la federación, dependencias y entidades estatales, las entidades federativas o los municipios;
- XVII. Ejercer las políticas públicas para la modernización y fortalecimiento de la infraestructura energética del Estado, en apoyo a la inversión; Participar en los órganos de gobierno, comités, comisiones, consejos, asambleas, órganos colegiados, interinstitucionales o intersectoriales y demás actos o eventos oficiales a los que se le convoque o estén relacionados con las funciones de la Agencia, así como designar y remover al personal que deba acudir en su representación;
- XVIII. Expedir constancias y certificaciones de asuntos, datos, previo cotejo con su original, y documentos relativos a sus funciones y/o que obren en sus archivos que se generen por las áreas y órganos de la Agencia, conforme a sus respectivas funciones legales y reglamentarias;
- XIX. Promover, en el ámbito de su competencia, el desarrollo e impulso de la cultura de la legalidad, así como la promoción de la ética en el servicio público en coordinación con las dependencias facultadas para ello;
- XX. Coordinar la instrumentación de programas y acciones, que promuevan la generación energética sustentable local, las ventajas competitivas de la entidad y otros estímulos, con la finalidad de incentivar la captación de inversión nacional y extranjera, que pueda establecerse en el Estado o concurrir en proyectos de inversión y estratégicos en materia energética;
- XXI. Proponer a la Junta de Gobierno, la contratación de créditos y financiamientos y ejercer los programas de financiamiento, captación de recursos, fomento y promoción, para el desarrollo energético del Estado;
- XXII. Fomentar y gestionar alianzas nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos estratégicos con los diferentes participantes del sector energético;

- XXIII. Fomentar y vincular las investigaciones y el desarrollo tecnológico energético, en beneficio de la sustentabilidad y productividad estatal;
- XXIV. Impulsar e intervenir en el desarrollo de los programas, proyectos de inversión y estratégicos y acciones en materia de energía para el cumplimiento del objeto de la Agencia;
- XXV. Proponer a la Junta de Gobierno, las bases para el otorgamiento de apoyos para la ejecución de programas y proyectos que se relacionen con las funciones de la Agencia;
- XXVI. Implementar políticas públicas integrales de desarrollo energético sustentable del Estado;
- XXVII. Supervisar la actualización del catálogo estatal de organizaciones sociales y ciudadanas vinculadas con proyectos de desarrollo energético;
- XXVIII. Supervisar el registro de los proyectos de inversión en materia energética que se presenten ante la Agencia;
- XXIX. Promover en colaboración con las instancias competentes la información económica, científica y tecnológica para la realización de proyectos sustentables en materia energética en el Estado;
- XXX. Supervisar las estrategias y líneas de acción del Programa para el Fomento del Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Chihuahua y de los demás programas institucionales de la Agencia, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;
- XXXI. Emitir acuerdos, circulares, oficios, órdenes y demás documentación necesaria para el adecuado funcionamiento de la Agencia;
- XXXII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y las que expresamente le confiera la Junta de Gobierno y la persona titular del Ejecutivo.

Artículo 13°.- Son atribuciones indelegables de la persona titular de la Dirección General las siguientes:

- I. Validar y presentar a la Junta de Gobierno oportunamente los planes y programas de la Agencia, presupuestos de ingresos y egresos, información relacionada con la cuenta pública estatal anual y trimestral, así como los informes que le soliciten, los que establezca la ley, reglamentos y otras disposiciones;
- II. Proponer a la Junta de Gobierno la participación de la Agencia por sí misma o mediante cualquier modelo de asociación pública o privada, en proyectos del sector energético y en su caso, que impliquen la contratación de cualquier tipo de financiamiento, crédito o empréstito;
- III. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de actividades, con la evaluación del cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas de la Agencia;

- IV. Proponer a la Junta de Gobierno esquemas de participación público-privada y la creación de empresas de propósito específico;
- V. Solicitar a las autoridades competentes la práctica de auditorías, revisiones y evaluaciones a las Direcciones de la Agencia, informando a la Junta de Gobierno lo conducente al respecto;
- VI. Proveer y ejecutar los acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda, la actualización de contribuciones para el cobro de derechos, productos y aprovechamientos por los servicios que presta la Agencia por sí o a través de terceros, mismas que se elaborarán conforme las disposiciones en la materia;
- VIII. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios de la Agencia;
- IX. Nombrar y remover a los servidores públicos del organismo, así como expedir sus nombramientos, determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables;
- X. Suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y organismos del sector privado y social, así como establecer la comunicación necesaria para el despacho de los asuntos de la Agencia, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- XI. Suscribir acuerdos o convenios en materia de obra pública, adquisición de inmuebles, arrendamientos y prestación de servicios, conforme a la Estrategia Estatal de Desarrollo Energético Sustentable que haya aprobado la junta de Gobierno y la normatividad aplicable;
- XII. Suscribir el análisis de viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión en materia energética que se presenten ante la agencia;
- XIII. Dirigir, vigilar, elaborar y presentar a la junta de Gobierno un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran, así como la autoevaluación basada en cuadros estadísticos uniformes, indicadores y el presupuesto de metas y gastos para evaluar el desempeño de los proyectos a nivel jurisdiccional y estatal, lo cual servirá de fundamento para la actualización del programa de trabajo;
- XIV. Instruir la elaboración y, en su caso, someter a consideración de la Junta de Gobierno, los proyectos de los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y demás que sean necesarios para el funcionamiento de los asuntos de la Agencia y solicitar su registro y publicación;
- XV. Coordinar las acciones para garantizar que el presupuesto de la Agencia sea empleado de conformidad con la normatividad, políticas y procedimientos aplicables;

- XVI. Validar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Agencia, previamente formulado y avalado por la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas y por las demás Direcciones que en el mismo intervengan, y en su caso las modificaciones o actualizaciones, al mismo, de conformidad con sus necesidades, así como someterlo a consideración y proponerlo a la Junta de Gobierno para su aprobación correspondiente;
- XVII. Proponer a la Junta de Gobierno, las bases para el otorgamiento de apoyos para la ejecución de programas y proyectos que se relacionen con las funciones de la Agencia;
- XVIII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno, o procedan de ordenamientos legales y convenios aplicables.

TÍTULO TERCERO **DE LAS UNIDADES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS**

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 14°.- La persona titular de cada Dirección de la Agencia ejercerá sus funciones de acuerdo con la distribución que de las mismas establezcan las disposiciones legales y reglamentarias, y de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Junta de Gobierno.

Artículo 15°.- Las atribuciones conferidas a las Direcciones se entenderán otorgadas también a las unidades jerárquicamente dependientes de éstas.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS DIRECCIONES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 16°.- Las personas titulares de cada una de las Direcciones de la Agencia, ejercerán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con la persona titular de la Dirección General, el despacho de los asuntos de la Dirección a su cargo;
- II. Atender en el ámbito de su competencia, las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- III. Aportar información que le sea requerida para la elaboración del informe de actividades de la persona titular de la Dirección General;
- IV. Proporcionar información para realizar la integración de la programación anual de metas e indicadores;

- V. Contribuir en el ámbito de su competencia, en la atención y seguimiento de las auditorías internas y externas que le sean practicadas a la Agencia;
- VI. Realizar el resguardo de toda información generada por la Dirección Planeación y Vinculación Institucional;
- VII. Coordinar las actividades necesarias para el desempeño de las atribuciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por la Agencia originados de acuerdos, convenios y contratos que se suscriban;
- IX. Ejercer las comisiones que la persona titular de la Dirección General les asigne, y mantenerla informada sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- X. Proponer a la persona titular de la Dirección General, los proyectos de iniciativas, reformas de leyes, reglamentos, decretos, órdenes, circulares, criterios, estrategias, normas, políticas, lineamientos, guías y demás disposiciones en el ámbito de su competencia;
- XI. Dirigir el desarrollo operativo del personal a su cargo, así como las demás tareas que le solicite la persona titular de la Dirección General, en lo concerniente a los asuntos de su competencia;
- XII. Generar, en coordinación con la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, los informes para solventar las observaciones que se deriven de las auditorías realizadas por los entes fiscalizadores, en los asuntos de su competencia;
- XIII. Integrar la información relacionada con las solicitudes de información y documentación que requieran las autoridades jurisdiccionales, administrativas y ministeriales y entregar la misma a la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XIV. Formular con la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas el anteproyecto del presupuesto anual, relativo a la Dirección a su cargo;
- XV. Dar a conocer al titular de la Dirección General sobre los hechos o situaciones que impliquen una afectación al patrimonio de la Agencia y, en su caso, proporcionarle la información y documentación necesaria en los plazos que la naturaleza jurídica lo requiera, vigilando que se cumplan con las disposiciones jurídicas o administrativas que regulen los asuntos y actividades de la Agencia;
- XVI. Elaborar, revisar y actualizar, en coordinación con la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, los manuales de organización y procedimientos, que sean necesarios para el funcionamiento de la Dirección a su cargo;

- XVII. Proponer a la persona titular de la Dirección General, la suscripción de los instrumentos jurídicos que correspondan en el ámbito de competencia de la Dirección a su cargo, previa opinión de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XVIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General, la participación en cursos de capacitación para la profesionalización de las personas servidoras públicas adscritas a su Dirección;
- XIX. Coadyuvar con las estrategias de vinculación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal e instituciones u organismos nacionales y extranjeros, instancias públicas y privadas, personas físicas y morales, todas vinculadas al sector energético y su industria;
- XX. Proporcionar la información, datos, cooperación y asesoría técnica que, en el ámbito de su competencia, le sean requeridos por las Direcciones de la Agencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXI. Solicitar en el ámbito de su competencia, información y documentación a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que se necesite para la correcta ejecución de las atribuciones establecidas en el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables;
- XXII. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos a su cargo y aquéllos que por delegación de facultades o suplencia le correspondan;
- XXIII. Supervisar en el ámbito de su competencia; el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, políticas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para el funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la Agencia;
- XXIV. Coordinar y colaborar entre sí sus funciones para el correcto desarrollo de las mismas, sin que ello suponga alterar las líneas de mando ni los niveles jerárquicos;
- XXV. Conducir técnica y administrativamente la dirección a su cargo y serán responsables ante la persona titular de la Dirección General de su correcto funcionamiento;
- XXVI. Planear, organizar y controlar la Dirección que les corresponda, así como las atribuciones inherentes a estas, y ser responsables de su correcto funcionamiento;
- XXVII. Brindar el servicio de asesoría técnica en temas de energía a empresas participantes en el sector energético del Estado que así lo requieran, en el ámbito de sus atribuciones y;
- XXVIII. Intervenir en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Agencia y;
- XXIX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Estatuto Orgánico, así como aquellas que asigne su superior jerárquico.

CAPÍTULO TERCERO DIRECCIÓN DE ELECTRICIDAD

Artículo 17°.- Corresponde a la Dirección de Electricidad ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Promover e impulsar la constitución de empresas de propósito específico que tengan por objeto el desarrollo de actividades económicas del sector eléctrico en la entidad, en términos de las disposiciones legales federales y locales aplicables en la materia;
- II. Apoyar a los usuarios y permisionarios en los proyectos para la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, para que el suministro de la energía eléctrica se provea de manera oportuna y suficiente en el Estado de Chihuahua;
- III. Consolidar y promover un portafolio de fuentes de financiamiento nacionales y/o internacionales, vigentes y aplicables al desarrollo de proyectos del sector energético, para impulsar la atracción de inversión pública y privada, atendiendo las disposiciones aplicables;
- IV. Fomentar y gestionar alianzas nacionales e internacionales entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia eléctrica conforme a los ordenamientos legales vigentes;
- V. Participar en el análisis de viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión en materia energética que se presenten ante la Agencia;
- VI. Promover acciones para el desarrollo eléctrico sustentable del Estado en materia de movilidad y transporte público de conformidad con las políticas y normatividad aplicable;
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de la Agencia, los proyectos que contribuyan al desarrollo de las políticas eléctricas del Estado;
- VIII. Diseñar las acciones competentes a efecto de gestionar recursos económicos del Fondo del Servicio Universal Eléctrico, que permitan financiar la electrificación de comunidades rurales y zonas urbanas marginadas;
- IX. Promover acciones de electrificación en poblaciones del Estado en condiciones de marginación, de conformidad con los instrumentos de planeación aplicables;

- X. Coordinar la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia eléctrica, apoyo a los sectores económicos y aprovechamiento de los recursos renovables;
- XI. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios y análogos que sean delegados o expresamente le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 18°.- Son atribuciones de la persona titular del Departamento de Fomento de Eficiencia Energética y Energías Renovables del Sector Eléctrico las siguientes:

- I. Generar un portafolio de fuentes de financiamiento nacional y/o internacional, vigente y aplicable al desarrollo de proyectos del sector energético, para impulsar la atracción de inversión pública y privada;
- II. Promover la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia eléctrica, apoyo a los sectores económicos y aprovechamiento de los recursos renovables;
- III. Evaluar en el ámbito de sus atribuciones, la viabilidad económica, social y ambiental de proyectos en materia de energías renovables a realizarse en el Estado, en cualquiera de las etapas de las cadenas de valor de la industria eléctrica, coadyuvando para ello con las autoridades federales y órganos reguladores;
- IV. Colaborar en la resolución de los análisis de prefactibilidad de proyectos de inversión en materia de energías renovables que se presenten ante la Agencia;
- V. Dar seguimiento a los proyectos de inversión y estratégicos en materia de energías renovables;
- VI. Realizar un padrón de requerimientos de la demanda eléctrica para el suministro oportuno y competitivo en el Estado y;
- VII. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Artículo 19°.- Son atribuciones de la persona titular del Departamento de Desarrollo del Sistema Eléctrico las siguientes:

- I. Realizar evaluaciones a los proyectos de inversión en materia eléctrica y participar en la planeación estratégica para el desarrollo sustentable del sector energético en el Estado;
- II. Desarrollar mecanismos para consolidación de la demanda de energéticos de la Administración pública centralizada y paraestatales;
- III. Promover acciones para fomentar el suministro oportuno, eficaz, eficiente y sustentable de energéticos para los sectores productivos;

- IV. Colaborar con usuarios y permisionarios para fomentar la adecuada ejecución de proyectos en materia eléctrica para que estos se encuentren alineados al Programa Estatal de Desarrollo Energético Sustentable;
- V. Proponer la adopción de nuevas tecnologías para implementación de proyectos de eficiencia energética y;
- VI. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Artículo 20°.- Son atribuciones de la persona titular del Departamento de Proyectos y Programas de Electricidad las siguientes:

- I. Realizar la gestión de recursos enfocados al desarrollo de proyectos de infraestructura social;
- II. Realizar estudios, investigaciones y gestiones de atracción de fondos relacionados con el desarrollo energético del estado;
- III. Fungir como enlace ante las autoridades federales para la atención en materia de impacto social derivado de proyectos energéticos de gran escala en el Estado;
- IV. Promover el incremento de cobertura al servicio universal eléctrico para población en rezago;
- V. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

CAPÍTULO CUARTO DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.

Artículo 21°.- Corresponde a la Dirección de Hidrocarburos ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar en coordinación con las instancias federales y, especialmente, con el Centro Nacional de Control del Gas Natural, la consolidación de la oferta de gas para el suministro oportuno y competitivo en el Estado en el desarrollo de proyectos del sector energético;
- II. Proponer apoyos e incentivos para el desarrollo de proyectos de hidrocarburos y para empresas del sector energético;
- III. Participar en la constitución de empresas de propósito específico que tengan por objeto el desarrollo de actividades económicas del sector hidrocarburos en la entidad, en términos de las disposiciones legales federales y locales aplicables en la materia;
- IV. Propiciar los mecanismos necesarios para que la Agencia sea parte en la constitución de empresas de participación estatal mayoritaria o minoritaria para el desarrollo de proyectos de hidrocarburos en representación del Estado;

- V. Analizar proyectos de inversión en materia de hidrocarburos que se presenten ante la Agencia;
- VI. Proponer a la persona titular de la Dirección General de la Agencia, los proyectos que contribuyan al desarrollo de las políticas energéticas del Estado;
- VII. Informar a la persona titular de la Dirección General de la Agencia, el estatus y avance de los proyectos en materia de hidrocarburos;
- VIII. Contribuir en el análisis de viabilidad técnica y económica de los proyectos de inversión en materia energética que se presenten ante la Agencia;
- IX. Aprobar los informes técnicos relacionados con los proyectos de inversión en materia energética, los cuales podrán ser de particulares interesados en participar en los mismos, ya sea del sector público o de la sociedad en general;
- X. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios y análogos que sean delegados o expresamente le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 22°.- Son atribuciones de la persona titular del Departamento de Fomento de Eficiencia Energética y Energías Renovables del Sector de Hidrocarburos las siguientes:

- I. Fomentar y gestionar alianzas nacionales e internacionales entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de hidrocarburos, en el marco de los ordenamientos legales aplicables;
- II. Evaluar en el ámbito de sus atribuciones, la viabilidad económica, social y ambiental de proyectos energéticos a realizarse en el Estado, en cualquiera de las etapas de las cadenas de valor de la industria de hidrocarburos, coadyuvando para ello con las autoridades federales y órganos reguladores;
- III. Promover acciones para el desarrollo energético sustentable en materia de hidrocarburos del Estado en movilidad y transporte público;
- IV. Realizar la promoción de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia eléctrica, apoyo a los sectores económicos y aprovechamiento de los recursos renovables;
- V. Identificar los sectores industriales que requieran el suministro de hidrocarburos en el Estado;
- VI. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Artículo 23°.- Son atribuciones de la persona titular del Departamento de Desarrollo del Sistema de Hidrocarburos las siguientes:

- I. Coadyuvar a los usuarios y permisionarios en la gestión de trámites que se requieran para el transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos para que el suministro de estos bienes se realice en cumplimiento de las disposiciones aplicables;
- II. Contribuir en la promoción de capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia de hidrocarburos;
- III. Recabar información técnica relacionada con proyectos de inversión en materia energética, la cual podrá ser para particulares interesados en participar en los mismos, ya sea para el sector público o para la sociedad en general;
- IV. Realizar un padrón de requerimientos de la demanda de hidrocarburos para el suministro oportuno y competitivo en el Estado;
- V. Informar a la Dirección General de la Agencia, el estatus y avance de los proyectos en materia de su competencia;
- VI. Integrar la información estadística relacionada con proyectos y programas en materia de hidrocarburos, así como participación en la integración del Sistema de Información Energética del Estado y;
- VII. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Artículo 24°.- Son atribuciones de la persona titular del Departamento de Proyectos y Programas de Hidrocarburos las siguientes:

- I. Colaborar con la propuesta de apoyos e incentivos para el desarrollo de proyectos de hidrocarburos y para empresas del sector energético;
- II. Dar seguimiento a los proyectos de inversión y estratégicos en materia de hidrocarburos;
- III. Proponer y someter a consideración el otorgamiento de apoyos, incentivos o subvenciones para el desarrollo de proyectos de inversión y estratégicos en materia de hidrocarburos;
- IV. Desarrollar y operar programas para el fomento a proyectos de hidrocarburos a realizarse en la entidad, y;
- V. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

CAPÍTULO QUINTO

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 25°.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en el desarrollo de capital humano y la consolidación de la oferta empresarial que propicie la proveeduría de bienes y servicios especializados del sector energético;
- II. Impulsar la formalización de convenios y demás instrumentos jurídicos que se requieran para promocionar proyectos estratégicos en materia energética con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, públicos y privados;
- III. Proponer políticas públicas integrales de desarrollo energético sustentable del Estado;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Dirección General, con la persona que funja como Presidente de la Junta de Gobierno;
- V. Establecer, integrar y mantener actualizado un catálogo estatal de organizaciones sociales y ciudadanas vinculadas con proyectos de desarrollo energético;
- VI. Proponer asuntos acerca de temas energéticos, para determinar los acuerdos de la persona titular de la Dirección General y de la Junta de Gobierno de la Agencia;
- VII. Instrumentar las acciones necesarias para impulsar y fomentar el desarrollo de las acciones públicas y privadas relacionadas con programas y proyectos estratégicos para el desarrollo energético del Estado de Chihuahua;
- VIII. Orientar las actividades de las unidades técnicas y administrativas en atención a los objetivos planteados en los programas a cargo de la Agencia;
- IX. Identificar y proponer asuntos para la agenda política energética, acerca de temas relevantes y estratégicos del quehacer público que deban ser considerados por la persona titular de la Dirección General en el ejercicio de sus funciones;
- X. Informar a la persona titular de la Dirección General de la situación que guarda el cumplimiento de sus compromisos, acuerdos e instrucciones con la Junta de Gobierno;
- XI. Diseñar y proponer programas y proyectos estratégicos para el desarrollo energético sustentable del Estado en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo;
- XII. Llevar el control del registro de los proyectos de inversión en materia energética que se presenten ante la Agencia;
- XIII. Colaborar con las instancias competentes en la promoción de información económica, científica y tecnológica para la realización de proyectos sustentables en materia energética en el Estado;
- XIV. Presentar a la Dirección General y, en su caso, actualizar las estrategias y líneas de acción del Programa para el Fomento del Desarrollo

Energético Sustentable del Estado de Chihuahua y de los demás programas institucionales de la Agencia, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;

- XV. Elaborar fichas técnicas de investigación y estrategias dirigidas a la persona titular de la Dirección General que permitan ser consideradas para ejecutar estrategias que propicien el desarrollo energético sustentable en el Estado;
- XVI. Plantear a la persona titular de la Dirección General estrategias que propicien el desarrollo energético sustentable en el Estado;
- XVII. Emitir observaciones o recomendaciones, en el ámbito de su competencia, respecto del impacto social de los proyectos de inversión en materia energética;
- XVIII. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios y análogos que sean delegados o expresamente le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 26°.- Son atribuciones de la persona titular del Departamento de Planeación las siguientes:

- I. Participar en la planeación, promoción y fomento de la política de desarrollo energético sustentable de la entidad a través de la coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, y otras entidades federativas involucradas en la materia;
- II. Realizar acciones tendientes a la planeación y promoción del desarrollo energético en materia de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, electricidad y energías renovables en la entidad;
- III. Desarrollar, administrar y promover información estadística, económica, científica, geográfica y tecnológica de los recursos energéticos estatales, para la realización de proyectos energéticos sustentables;
- IV. Proponer y actualizar las políticas públicas y la estrategia estatal de energía, de acuerdo con los instrumentos de planeación vigentes;
- V. Integrar y actualizar la documentación técnica en materia de energía de la entidad, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Formular metodologías, indicadores y evaluaciones para medir y dar seguimiento a las políticas públicas integrales implementadas;
- VII. Administrar los sistemas y mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información en materia de desarrollo energético de la entidad;
- VIII. Coordinar programas de capacitación integral y permanente que permita profesionalizar a los servidores públicos de la Agencia para participar en

- los procesos de negociación y mediación, así como organizar e intervenir en foros, seminarios, diplomados y cursos sobre la materia de su competencia;
- IX. Contribuir en la participación con áreas competentes, en materia de inversión y estrategia energética;
 - X. Planear en coordinación con los Ayuntamientos Municipales, la realización de acciones y apoyos para los programas de fomento al desarrollo energético sustentable;
 - XI. Proponer líneas de acción que se requieran para resolver necesidades de la Agencia;
 - XII. Coordinar junto con las Unidades Técnicas y Administrativas de la Agencia, la recopilación de la información para monitorear el avance físico y financiero de los proyectos de inversión y estratégicos en materia eléctrica;
 - XIII. Concentrar la información de indicadores de desempeño y avance de proyectos de las Unidades Técnicas y Administrativas de la Agencia y;
 - XIV. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Artículo 27°.- Son atribuciones de la persona titular del Departamento de Vinculación las siguientes:

- I. Fomentar la capacitación y asesorías en materia energética a los municipios del Estado y otras entidades públicas;
- II. Difundir la información de los programas, proyectos y actividades de la Agencia, con el propósito de proporcionar orientación e información adecuada a la ciudadanía;
- III. Auxiliar en la planeación y ejecución del programa de trabajo de la Dirección de Planeación y Vinculación Institucional, así como en el diseño de mecanismos que apoyen a fortalecer sus objetivos;
- IV. Fungir como enlace de la Agencia ante las áreas de comunicación y vinculación de las distintas dependencias, entidades, organizaciones públicas y privadas con los que la Agencia se relacione, a efecto de facilitar el desarrollo y coordinación de las actividades y establecer mecanismos efectivos de difusión de las mismas;
- V. Colaborar en programas de educación media superior y superior para fomentar la concientización, la investigación y el desarrollo de las tecnologías relacionadas con el uso eficiente de la energía y su impacto en el medio ambiente y;
- VI. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

CAPÍTULO SEXTO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 28°.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como unidad de consulta, asesoría y apoyo, en el ámbito de su competencia, respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración por la persona titular de la Dirección General o por las Direcciones de la Agencia;
- II. Realizar las notificaciones de los actos jurídicos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, habilitando por escrito a los servidores públicos que se encuentren a su cargo para realizar las diligencias correspondientes;
- III. Llevar el registro y archivo de los instrumentos jurídicos que emita la persona titular de la Dirección General en el ámbito de su competencia, así como los convenios, contratos que se celebren con la administración pública federal, estatal, municipal, asociaciones, sociedades y particulares;
- IV. Compilar y difundir entre las Direcciones de la Agencia las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la competencia de la misma, así como las disposiciones emitidas por la persona titular de la Dirección General o la Junta de Gobierno;
- V. Aprobar los informes previos y justificados en los juicios de amparo que deban rendir, para la debida defensa de los actos de la Agencia;
- VI. Contribuir con la Dirección de Administración y Finanzas en el ámbito de su competencia, en la atención y seguimiento de las auditorías internas y externas que le sean practicadas a la Agencia;
- VII. Apoyar a la Dirección de Administración y Finanzas, en la formulación de actas administrativas que con motivo de las faltas que llegasen a incurrir las personas servidoras públicas adscritas a las Direcciones de la Agencia;
- VIII. Gestionar ante la dependencia competente el análisis y publicación en el Periódico Oficial del Estado de los instrumentos jurídicos que emita la Agencia;
- IX. Autorizar en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General, los informes que deba rendir la Agencia a las diferentes autoridades federales y estatales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Proponer a la persona titular de la Dirección General los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, lineamientos y demás ordenamientos para el correcto ejercicio de las funciones de la Agencia;

- XI. Revisar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás documentos, disposiciones y ordenamientos legales que se requieran, para ser presentados para su aprobación ante la Junta de Gobierno;
- XII. Coadyuvar a las instancias competentes, en la gestión regulatoria, con relación al cumplimiento de las normas y regulaciones a nivel federal, estatal y municipal, de los proyectos de inversión y estratégicos en materia energética;
- XIII. Gestionar los trámites ante dependencias federales, estatales, municipales y con particulares relacionados con los permisos, licencias y concesiones para el desarrollo de los proyectos de la Agencia;
- XIV. Proporcionar asesoría jurídica a las Unidades Técnicas y Administrativas que soliciten para la elaboración de convenios de colaboración con instituciones académicas, públicas y privadas en los que la Agencia sea parte;
- XV. Aprobar los lineamientos para los procesos de negociación y mediación entre las empresas y grupos sociales, en las zonas en las que se ejecuten o pretendan ejecutar proyectos en materia energética;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de los compromisos establecidos tras los procesos de negociación y mediación en los que intervenga e informar a su superior jerárquico de los resultados de los mismos;
- XVII. Dirigir el uso de la mediación en todas aquellas inconformidades que se generen derivado de la implementación de proyectos en materia energética y;
- XVIII. Supervisar que se lleven a cabo los mecanismos de solución de controversias, derivados por el uso, goce y ocupación del suelo, por el desarrollo de proyectos energéticos como la exploración, extracción, transporte por ductos de hidrocarburos, generación, transmisión y distribución de energía eléctrica;
- XIX. Las demás que se deriven de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios y análogos que sean delegados o expresamente le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 29°.- Son atribuciones de la persona titular del Departamento de Mediación Energética las siguientes:

- I. Conducir y los mecanismos de solución de controversias por el uso, goce y ocupación del suelo, por el desarrollo de proyectos energéticos como la exploración, extracción, transporte por ductos de hidrocarburos, generación, transmisión y distribución de energía eléctrica;

- II. Emitir lineamientos para los procesos de negociación y mediación entre las empresas y grupos sociales, en las zonas en las que se ejecuten o pretendan ejecutar proyectos en materia energética;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos tras los procesos de negociación y mediación en los que intervenga e informar a su superior jerárquico de los resultados de los mismos;
- IV. Aplicar el uso de la mediación para todas aquellas inconformidades que se generen derivado de la implementación de proyectos en materia energética y;
- V. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Artículo 30°.- Son atribuciones de la persona titular del Departamento Jurídico las siguientes:

- I. Establecer las estrategias para los actos jurídicos y administrativos de la Agencia, mediante el desarrollo de los procedimientos administrativos y/o juicios ante las instancias competentes;
- II. Realizar los informes previos y justificados en los juicios de amparo que deban rendir, para la debida defensa de los actos de la Agencia;
- III. Colaborar en la atención de solicitudes de información en conjunto con las unidades técnicas y administrativas de la Agencia, a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Informar al superior jerárquico acerca de las asesorías que soliciten las Unidades Técnicas y Administrativas de la Agencia;
- V. Elaborar, tramitar, contestar y dar seguimiento a los juicios de amparo y demás controversias en que la Agencia sea parte o tenga carácter de tercero interesado cuando versen sobre asuntos de la competencia de la Dirección General y las Unidades Técnicas y Administrativas de la Agencia;
- VI. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, resoluciones y demás disposiciones jurídicas relacionadas con la competencia de la Agencia, así como las disposiciones emitidas por la persona titular de la Dirección General o la Junta de Gobierno;
- VII. Proporcionar asesoría jurídica a las Unidades Técnicas y Administrativas que soliciten para la elaboración de convenios de colaboración con instituciones académicas, públicas y privadas en los que la Agencia sea parte;

- VIII. Elaborar en el ámbito de su competencia los informes, estudios, reportes, iniciativas de ley y minutas respecto de cuestiones normativas o regulatorias en materia de energética;
- IX. Realizar una base de datos acerca de las cuestiones normativas y regulatorias en materia energética;
- X. Tramitar ante dependencias federales, estatales, municipales y con particulares los permisos, licencias y concesiones para el desarrollo de los proyectos de la Agencia y;
- XI. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Artículo 31°.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con las Unidades Técnicas y Administrativas, la elaboración de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, respectivamente, para ser presentados a la persona titular de la Dirección General;
- II. Validar los reportes de evaluación de la gestión financiera y los reportes de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia de la Agencia;
- III. Coordinar la elaboración mensual de los estados presupuestales y financieros; proyectar el cierre presupuestal anual y elaborar la cuenta pública de la Agencia, sometiendo a consideración y autorización de la persona titular de la Dirección General, para su presentación y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, realizar el pago de remuneraciones al personal, expedir credenciales o gafetes, así como integrar y resguardar de expedientes del personal;
- V. Coordinar las actividades necesarias para que la Agencia participe en los procedimientos de compras consolidadas de Gobierno del Estado o en su caso, realizar los procedimientos que correspondan en apego a la normatividad aplicable;
- VI. Coordinar en colaboración con las Unidades Técnicas y Administrativas, las propuestas de modificación a la estructura orgánica para consideración de la persona titular de la Dirección General así como las dependencias que resulten competentes para la validación de las mismas;
- VII. Revisar y actualizar junto con Unidades Técnicas y Administrativas, los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y los demás que resulten necesarios para el funcionamiento de la

- Agencia, sometiendo a consideración de la persona titular de la Dirección General;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General la reasignación o adecuación de presupuesto, para el cumplimiento de las metas y programas institucionales de acuerdo con las necesidades operativas de la Agencia e informar de su aplicación en el presupuesto de ingresos o egresos, según corresponda;
 - IX. Llevar a cabo los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes y servicios que formalice la Agencia en términos de la legislación aplicable;
 - X. Coordinar los mecanismos necesarios para la recepción, guarda, protección, distribución, suministro, mantenimiento, baja o desincorporación que fueren necesarias, de los bienes muebles e inmuebles que posea la Agencia bajo cualquier título, que permita su óptimo aprovechamiento;
 - XI. Ejercer conforme al presupuesto autorizado, los recursos financieros de la Agencia conforme la normatividad aplicable;
 - XII. Coordinar las acciones a efecto de gestionar el acceso a fondos y fuentes de financiamiento que permita el desarrollo y entrada en operación de proyectos en materia energética en el Estado;
 - XIII. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Agencia y;
 - XIV. Las demás que le sean asignadas para el debido desempeño de sus funciones por la persona titular de la Dirección General o la Junta de Gobierno.

Artículo 32°.- Son atribuciones de la persona titular del Departamento de Coordinación de Fideicomisos las siguientes:

- I. Instrumentar acciones a efecto de gestionar el acceso a fondos y fuentes de financiamiento que permitan el desarrollo y entrada en operación de proyectos en materia energética;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los convenios y contratos que para el efecto se lleven a cabo por la Agencia de conformidad con los lineamientos o reglas de operación que para ello se emitan;
- III. Emitir los requisitos legales de conformidad con su materia, que deben de contener los convenios y contratos, a efecto de permitir la instrumentación y modificación adecuada de los mismos, para el cumplimiento de su naturaleza;
- IV. Elaborar, revisar y proponer los modelos de contratos y convenios, así como, la revisión de convocatorias para los procesos de licitación y elaboración de los instrumentos que suscriba la Agencia en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

- V. Realizar los procedimientos de contratación que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua;
- VI. Organizar las actividades necesarias para que la Agencia participe en los procedimientos de compras consolidadas de Gobierno del Estado y;
- VII. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

Artículo 33°.- Son atribuciones de la persona titular del Departamento Administrativo las siguientes:

- I. Ejecutar las políticas, lineamientos, procesos y procedimientos para el reclutamiento, selección, contratación, nombramiento, inducción, y movimientos de personal; licencias e incidencias laborales, realizar del pago de remuneraciones prestaciones, estímulos, recompensas, de los servidores públicos de la Agencia;
- II. Elaborar los contratos laborales del personal y efectuar los trámites para la expedición de los nombramientos de los trabajadores de base de la Agencia; así como coordinar el seguimiento y control de las plazas vacantes;
- III. Elaborar los procesos de registro, análisis, clasificación y resumen de las operaciones financieras e integrar la contabilidad de la Agencia, y que estas operaciones se realicen de conformidad con la Ley de Contabilidad Gubernamental y en los lineamientos que emite el Consejo de Armonización Contable; así como resguardar la documentación comprobatoria del gasto público de la Agencia, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias;
- IV. Atender las obligaciones fiscales de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Resguardar y mantener actualizada la información financiera, presupuestal y contable que se origine con motivo de los ingresos y egresos de la Agencia;
- VI. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos conforme a la técnica del Presupuesto Basado en Resultados en coordinación con todas las unidades técnicas y administrativas y turnarlo a la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas para su revisión;
- VII. Entregar en tiempo y forma, la documentación necesaria a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua a efecto de que los recursos estatales se radiquen a la Agencia de manera oportuna;

- VIII. Analizar y en su caso validar, las solicitudes que realicen las Unidades Técnicas y Administrativas para la adquisición de sistemas de informática y equipos de cómputo;
- IX. Suministrar el soporte técnico en materia de bases de datos, servidores, redes locales, y software; mantenimiento preventivo y políticas de seguridad de los equipos de cómputo;
- X. Mantener actualizados los resguardos individuales respectivos, así como garantizar los servicios generales e informáticos de la Agencia;
- XI. Gestionar las requisiciones de las Unidades técnicas y Administrativas, respecto de materiales y servicios que requieran para el desempeño de sus funciones;
- XII. Solicitar previa suficiencia presupuestal, la contratación de la prestación de servicios de conservación, mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles, cuando el personal adscrito a la Departamento Administrativo sea insuficiente para atender los requerimientos de las Unidades Técnicas y Administrativas o cuando la complejidad del servicio requiera de un prestador especialista;
- XIII. Atender los requerimientos de mobiliario y equipo; vehículos, herramientas, instrumentos, papelería y artículos de oficina de las unidades técnicas y administrativas de la Agencia, realizando los trámites administrativos necesarios para garantizar el desempeño de sus funciones y;
- XIV. Las demás funciones que le asigne y encomiende su superior inmediato.

TÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 34°.- La Unidad de Transparencia es el órgano encargado de operar el sistema de información, cuyas funciones son las de registrar y procesar la información pública.

Artículo 35°.- La Unidad de Transparencia se regirá de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVO

Artículo 36°.- El Área Coordinadora de Archivo es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos; su titular deberá tener, al menos, nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica de cada sujeto obligado.

Artículo 37°.- El Área Coordinadora de Archivo se regirá de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 38°.- La Unidad de Igualdad de Género tiene como objeto fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género en todos los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Secretaría, mediante la participación en la formulación de políticas públicas, y/o de anteproyectos de iniciativas de ley; lo anterior en el ámbito de las atribuciones de este órgano estatal de control, con la finalidad de que contribuyan a la disminución de las brechas de género, el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como a los ordenamientos, disposiciones, convenios, acuerdos o circulares administrativas estatales y leyes generales que resulten aplicables.

Artículo 39°.- La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, se regirá de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y demás normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 40°.- Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, que será designado en los términos del Artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, y quien en el ejercicio de

sus facultades se auxiliará por las personas titulares de las áreas de Auditoría Interna de Desarrollo y de Mejora de la Gestión, de Denuncias e Investigaciones y de Responsabilidades, quienes serán designados en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior, ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma correspondientes conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 41°.- La persona titular de la Dirección General de la Agencia será suplida en el ejercicio de sus funciones, durante sus ausencias temporales cuando no excedan de sesenta días, por la persona titular de Dirección de Planeación y Vinculación Industrial.

Artículo 42°.- Las ausencias temporales o accidentales de las personas titulares de las Direcciones, Jefaturas de Departamentos y demás oficinas o unidades técnicas y administrativas dependientes directamente de la persona titular de la Dirección General serán suplidas por quien designe ésta.

Artículo 43°.- En las ausencias temporales por más de sesenta días hábiles de la persona titular de la Dirección General de la Agencia, se deberá observar lo que determine la Junta de Gobierno en términos de la normatividad aplicable; por lo que hace a las personas al frente de las Direcciones, podrá la persona titular de la Agencia, autorizar por escrito a las personas servidoras públicas subalternas para que realicen en su ausencia las funciones y atribuciones que les correspondan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor el día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Inscribese el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de las Entidades Paraestatales a cargo de la Secretaría de Hacienda.